

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren; sabed:

Que las CORTES CONSTITUYENTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º El cargo de Diputado a Cortes es incompatible:

Primero. Con todo otro cargo de elección popular.

Segundo. Con todo cargo, gratuito o retribuido, de la Administración del Estado, sea o no de libre nombramiento del Gobierno y cualquiera que sea, en su caso, la forma de la retribución.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior los cargos de Ministros y de Subsecretario.

Tercero. Con todo cargo, gratuito o retribuido, de las Regiones autónomas, de la Administración provincial o de la municipal, cualesquiera que sean las Corporaciones y autoridades competentes para hacer el nombramiento y la forma de regular, en su caso, la retribución.

Cuarto. Con todo cargo, gratuito o retribuido, que lleve aneja la dirección, representación o administración de los Monopolios del Estado, en las Compañías concesionarias de obras y servicios y públicos, sean nacionales, regionales o locales, y en las Mancomunidades Hidrográficas u otros servicios autónomos.

Artículo 2.º Todos los empleados del Estado, Regiones, Provincias y Municipios, a los que afecten estas incompatibilidades, pasarán a la situación de excedencia forzosa por elección para cargos parlamentarios y gozarán de los dos tercios de todos los haberes y derechos que disfruten, siéndoles de abono el tiempo de excedencia para todos los efectos.

Asimismo quedan subsistentes las demás disposiciones que regulan la situación en que deben quedar los funcionarios públicos elegidos Diputados a Cortes.

Artículo 3.º El cargo de Ministro y el de Subsecretario son incompatibles:

Primero. Con todos los cargos de elección popular, salvo el de Diputado a Cortes.

Segundo. Con todos los que figuran en los Escalafones de la Administración del Estado, de las Regiones autónomas, de las provincias y de los Municipios, en las condiciones que determinan para los Dipu-

tados a Cortes los números segundo y tercero del artículo 1.º de esta Ley.

Los que hayan sido Ministros y Subsecretarios no podrán obtener hasta dos años después de su cese ninguno de los cargos a que se refiere el número cuarto del artículo 1.º de esta Ley, salvo cuando fueren designados para los mismos en representación del Estado.

Los ex Presidentes de la República y del Consejo de Ministros y ex Ministros de Justicia no podrán abogar antes los Tribunales hasta dos años después de su cese.

Artículo 4.º Es aplicable a los Diputados provinciales y a los Concejales lo dispuesto en los artículos 1.º y 2.º de esta Ley, sin perjuicio de lo que dispongan las leyes Provincial y Municipal que se dicten.

Artículo 5.º Continúa en vigor lo consignado en el párrafo segundo del artículo 1.º de la Ley de 9 de Julio de 1855, respecto de los funcionarios de las Cortes.

Artículo 6.º El Diputado a Cortes que fuere nombrado para alguno de los cargos incompatibles a que se refiere el artículo 1.º de esta Ley, deberá comunicar por escrito a la Mesa de las Cortes, dentro de los ocho días siguientes a la fecha del nombramiento, si lo acepta o lo rechaza. La aceptación equivale a la renuncia del acta de Diputado, de la que se dará cuenta a las Cortes en la forma prescrita por el Reglamento.

La omisión del escrito exigido por el párrafo anterior produce los mismos efectos que la aceptación del cargo incompatible.

Los Diputados a Cortes que acepten empleo, pensión, destino o comisión con sueldo, ascenso que no sea de escala cerrada, honor o condecoración de cualquier clase, de libre nombramiento del Gobierno, deberán cesar en el cargo de Diputado a Cortes dentro de los diez días siguientes a su aceptación. Si el empleo concedido por el Gobierno es de los compatibles, según el artículo 1.º de esta Ley, el agraciado podrá ser reelegido en cualquier tiempo.

Artículo 7.º El que estuviere ocupando un cargo incompatible de los comprendidos en el artículo 1.º de esta Ley y fuere elegido Diputado a Cortes, deberá optar por uno de los cargos, en la forma prevenida en el artículo anterior, dentro de los ocho días siguientes a su admisión por el Congreso.

La vacante que dejare el Diputado a Cortes no será cubierta y le será reservada a aquél hasta que cese en su representación. Entretanto, será sustituido en la forma que las Leyes y Reglamentos orgánicos ordenen.

Artículo 8.º Lo establecido en el artículo anterior es aplicable a los Diputados provinciales, Concejales y a los que desempeñen cargos de elección en las Regiones autónomas, quienes, cuando incurran en incompatibilidad, deberán proceder respecto de las Corporaciones a que pertenezcan en forma análoga a la establecida para los Diputados a Cortes en relación con el Parlamento.

Artículo 9.º Los Monopolios, Empresas y servicios a que se refiere el número cuarto del artículo 1.º de esta Ley, remitirán al Ministerio de Hacienda relación nominal jurada de sus funcionarios de toda clase y categoría, así como de sus Consejeros y Abogados asesores. También comunicarán al Ministerio de Hacienda las altas y bajas que vayan ocurriendo en el personal comprendido en aquellas relaciones.

Artículo 10.º La Intervención general de Hacienda no autorizará las nóminas en que se infrinjan alguno de los preceptos de esta Ley.

Artículo transitorio. Para la aplicación de la presente Ley se observarán las reglas siguientes:

A) La incompatibilidad entre el cargo de Diputado a Cortes y los de libre nombramiento del Gobierno se aplicará desde la vigencia de esta Ley.

B) La incompatibilidad entre el cargo de Diputado a Cortes y los cargos de Concejales o miembros de Comisiones gestoras de las Diputaciones provinciales, se aplicará desde las primeras elecciones municipales que se celebren.

C) La incompatibilidad entre el cargo de Diputado a Cortes y los que se hubieren obtenido por oposición, concurso o propuesta reglamentaria, se aplicará desde las primeras elecciones generales de Diputados a Cortes que se celebren.

D) La incompatibilidad entre el cargo de Diputado a Cortes y el de Diputado de los Parlamentos de las Regiones autónomas se aplicará desde las primeras elecciones generales de Diputados a Cortes que se celebren.

E) Todas las demás incompatibilidades que no estén comprendidas en las reglas anteriores se aplicarán desde la vigencia de esta Ley.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid ocho de Abril de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Azaña.

(Gaceta del día 9 de Abril).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Aplicando el artículo 17 del vigente Reglamento de Policía de espectáculos, no podrá verificarse ninguno desde el miércoles al viernes Santo, ambos inclusive, y toda vez que dicho precepto se opone al artículo 3.º de la Constitución de la República española, en virtud del cual, el Estado no tiene religión oficial,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver quede anulado el citado artículo 17 del vigente Reglamento de Policía de espectáculos.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid 10 de Abril de 1933.—Casares Quiroga.

Señores Director general de Seguridad, Gobernadores civiles y Delegados gubernativos de Ceuta y Melilla.

(Gaceta del día 11 de Abril)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR N.º 81

Fomento Pecuario

Consignándose en el Reglamento provisional de paradas de sementales de 19 de Diciembre de 1932, que para poder funcionar las paradas de sementales de propiedad particular han de solicitarlo los dueños de las mismas de la Junta provincial de Fomento Pecuario, acompañando a la instancia certificado sanitario-zootécnico de cada uno de los sementales e informe de las condiciones higiénicas de los locales, expedidos por el Inspector municipal Veterinario respectivo, de conformidad con los modelos que se indican en el referido Reglamento.

Con el fin de evitar que en esta provincia funcionen clandestinamente paradas de sementales equinos de propiedad particular, he acordado a propuesta de la Presidencia de la Junta provincial de Fomento Pecuario que se publique la adjunta relación de las paradas de la mencionada clase, cuya autorización de apertura para su funcionamiento en el año actual, ha sido solicitada por los respectivos dueños, e informada favorablemente por la Junta provincial.

En su consecuencia, encarezco de todos los señores Alcaldes que en

cumplimiento de las disposiciones vigentes que regulan la materia, ejerzan la vigilancia necesaria para impedir que en sus respectivos términos municipales, funcionen paradas particulares de la referida clase, no comprendidas en dicha relación. Palencia 10 de Abril de 1933.

El Gobernador civil,
Manuel Llano Rebanal.

Relación que se cita

Amayuelas de Abajo, una parada de sementales equinos, con 3 garafiones, de don Eugenio Marcos; Dehesa de Romanos, otra con 2 garafiones, de don Quintín Varela y don Martín Celada; Villamoronta, otra con 2 garafiones, de don Quintín Varela; Castrejón, otra con 2 garafiones, de don Leonardo Narganes; Villaturde, otra con 1 caballo y 4 garafiones, de don Santiago Garrachón; Cordovilla la Real, otra con 1 caballo y 1 garafión, de don Bonifacio Gómez; Cevico Navero, otra con 1 garafión, de don Ignacio Fombellida; Respanda de la Peña, otra con 1 caballo y 2 garafiones, de don Eloy de la Haza; Payo de Ojeda, otra con 1 caballo y 2 garafiones, de don Rogelio Gómez; Aguilar de Campóo, otra con 2 garafiones, de don Agustín Ruiz; Salinas de Pisuega, otra con 1 garafión, de don Agustín Ruiz; Fuentes de Nava, otra con 2 garafiones, de don Manuel Martínez; Sotobañado, otra con 3 garafiones, de don Fermín de la Parte; Bustillo de la Vega, otra con 1 caballo y 3 garafiones, de doña Julia Orteg; Poza de la Vega, otra con 1 garafión, de don Eutiquio Mazuelas; Quintanadiez de la Vega (Ayuntamiento de Villaluenga, otra con 1 garafión, de don Eutiquio Mazuelas; Barrios de la Vega (Ayuntamiento de Villaluenga), otra con 2 garafiones, de don Martín Celada.

CIRCULAR NÚM. 82

Con esta fecha he acordado autorizar a don Benjamín de la Fuente, vecino de Tariego, para que con sujeción estricta a lo prevenido en los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza, pueda proceder a la destrucción de los animales dañinos con estricnina, en el monte denominado «Los Propios», del que es arrendatario de la caza.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento, debiendo don Benjamín de la Fuente dar cuenta a la Guardia civil, al Alcalde de la localidad y a los de los pueblos limítrofes del día y hora en que darán principio las operaciones. Palencia 12 de Abril de 1933.

El Gobernador civil,
Manuel Llano Rebanal

CIRCULAR NÚM. 83

El señor Alcalde de Lores, con fecha 10 del actual, me participa ha sido recogida y puesta en custodia una yegua que se hallaba abandonada,

de las señas siguientes: alzada siete cuartas próximamente, cerrada, pelo castaño oscuro, pata izquierda de la pata izquierda, herrada de las dos extremidades delanteras, cola larga algo recortada, un lunar blanco a los dos costados, tiene una cabezada seminueva.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para el régimen de reses mostrencas.

Palencia 12 de Abril de 1933.

El Gobernador civil,
Manuel Llano Rebanal

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 164

Establecimiento Central de Intendencia

Comisión de compras

Por Orden Circular del Ministerio de la Guerra de 10 de Marzo del corriente año (D. O. número 63), y *Gaceta de Madrid*, número 80, de 21 de igual mes, se dispone la celebración de subasta general y única, al objeto de intentar la adquisición del siguiente material para el Servicio de Acuartelamiento:

9.354 (nueve mil trescientos cincuenta y cuatro) somniers, para cama de tropa.

3.135 (tres mil ciento treinta y cinco) mantas, para ídem ídem (manta militar).

9.652 (nueve mil seiscientos cincuenta y dos) cubre-camas, para ídem ídem.

639 (seiscientos treinta y nueve) mantas, para cama de Sargentos.

Los pliegos de condiciones que han de regir en esta subasta, que se reserva a la producción nacional, publica los a continuación de la Orden Circular antes citada, se hallarán de manifiesto en el Establecimiento central de Intendencia, todos los días laborables, de las diez a las trece horas, hasta el anterior a la celebración de la subasta.

El acto tendrá lugar el día 11 de Mayo próximo, en la Sala de Juntas de dicho Establecimiento, a las diez y media horas de su mañana, ante la respectiva Comisión, y dará principio por la lectura de los anuncios y pliegos de condiciones; terminada ésta, se destinará media hora a recibir las proposiciones, que serán presentadas por escrito, en pliegos cerrados, numerados por el orden de su presentación. Espirado el plazo, no podrán recibirse más proposiciones ni retirarse las presentadas; a continuación podrán exponer los autores o apoderados las dudas que se les ofrezcan, o pedir las explicaciones necesarias, siguiendo el acto con la apertura de los pliegos por el orden de su numeración, que se hayan recibido, en la inteligencia, de

que abierto el primer pliego no habrá lugar a explicaciones ni observaciones de ningún género.

Si del resultado comparativo de las proposiciones presentadas, que se formará a continuación, resultasen dos o más iguales y fuesen las más económicas, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre los autores de aquéllas, y si en el término de dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación o adjudicaciones.

Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones u ofertas las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en una de sus sucursales, la suma equivalente al cinco por ciento del importe de su oferta calculado por el precio límite que figura en el pliego de condiciones técnicas cuya garantía podrá consignarse en metálico o títulos de la Deuda pública que se valorarán al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, a no ser que estuviere dispuesto que se admitan por su valor nominal. Este depósito se constituirá para tomar parte en dicha subasta y a disposición del señor Presidente del Tribunal.

Las proposiciones se extenderán en papel timbrado de la clase octava y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras a menos que se salven con nueva firma y se sujetarán al modelo inserto a continuación, debiendo ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante y demás que se citan en el pliego de condiciones legales.

Si al hacer la adjudicación del material a un contratista en el acto de la subasta, lo fuera en precio que diese lugar a beneficio para el servicio, el importe del saldo a favor resultante, podrá el Tribunal aplicarlo, si conviene, a la adquisición del mayor número de efectos sobre los que recayó la adjudicación. A tal fin, antes de terminar el acto, se preguntará al adjudicatario si en los mismos precios y condiciones amplía su oferta en el número de efectos que resulte, dado el beneficio del pedido y señalada su conformidad por escrito, se hará constar así en el expediente y acta correspondiente.

Esta subasta se verificará con arreglo al reglamento de contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por Orden Circular de diez de Enero de mil novecientos treinta y uno, publicado en el *Diario Oficial* del Ministerio de la Guerra número 12, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 1.º de Julio de 1911 (C. L. número 128), Ley de protección a la Industria Nacional de 14 de Febrero

de 1907 (C. L. número 27), Reglamento para su ejecución de 6 de Julio de 1917 (C. L. número 153), y demás disposiciones vigentes sobre contratación.

Madrid 11 de Abril de 1933.—El Teniente Coronel Presidente, P. A., Eduardo Robles.

Modelo de proposición

Don F. de T. y T., domiciliado en, con residencia en, provincia de, calle de, número, enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid y Diario Oficial* del Ministerio de la Guerra o BOLETIN OFICIAL de la provincia de, fecha, de la subasta que se celebrará el día 11 de Mayo del corriente año, para la adquisición de diverso material del servicio de Acuartelamiento, y de los pliegos de condiciones a que se alude en dicho anuncio, se compromete y obliga con sujeción a las cláusulas de los mismos a su más exacto cumplimiento y a facilitar (détállese el material que se ofrezca, indicando cantidad, precio por unidad e importe, en letra).

Asimismo el que suscribe declara que de ser adjudicatario queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo a que hace referencia el pliego de condiciones legales.

Se acompaña cédula personal, carta de pago del depósito de garantía, recibo de la contribución industrial y en los casos que proceda, recibo que acredite el pago de la última cuota del Retiro Obrero, el pasaporte de extranjería, poder notarial, copia de la escritura de constitución de la sociedad, y certificado de productor nacional.

Madrid de de 1933.
(Firma y rúbrica).

Núm. 163

Administración principal de Correos de Palencia

Acordada por Orden ministerial de 6 del actual, la licitación pública del servicio de conducción del correo en carruaje o automóvil, entre la estación férrea de Dueñas y la Oficina del Ramo en Castrillo de Onielo, sirviendo a Cevico de la Torre y Vertavillo, por tiempo de cuatro años y bajo el tipo máximo de cuatro mil pesetas anuales y demás condiciones fijadas en el pliego que ha de servir de base a dicha subasta, y que está de manifiesto al público en esta Administración principal, se anuncia al público para que puedan presentar proposiciones a dicha subasta, extendidas en papel de la clase 6.ª con arreglo al modelo que se inserta a continuación, todos los días, a las horas de oficina, hasta el día 15 de Mayo próximo inclusive, a las diez y siete horas, en esta Principal, debiendo acompañar a las mismas,

pero por separado, la cédula personal del proponente y resguardo que acredite haber depositado la fianza de ochocientas pesetas, cuyo depósito pueden verificar en las Depositarias de los Ayuntamientos interesados en el servicio, o en la sucursal de la Caja general de Depósitos de la provincia.

La subasta tendrá lugar en esta

Principal, el día 20 de Mayo próximo, a las once horas del mismo.

Palencia 10 de Abril de 1933.—El Administrador principal, Domingo Ismer.

Modelo de proposición

Don F. de T. natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria desde la estación férrea de Dueñas a la Oficina de Cas-

trillo de Onielo y viceversa, por el precio de... pesetas, ... céntimos, (en letra) anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella y por separado la carta de pago que acredita haber depositado en, la fianza de 800 pesetas.
(Fecha y firma del proponente).

poniéndola las costas del presente juicio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Ramón Rodríguez de Torres (rubrica lo).

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Ramón Rodríguez de Torres, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fé.—Rincón.

Y con el fin de que la preinserta cédula de notificación sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sirva de notificación en forma a los herederos de la demandada doña Anastasia Casares Diez, expedido la presente en Cervera de Pisuerga a ocho de Abril de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario judicial, Angel del Rincón y Payá.

Hallándose vacantes las plazas de Secretario propietario y suplente de los Juzgados municipales que al final se insertan, cuyos términos constan del número de habitantes que se indica, se anuncia su provisión por medio del presente, a concurso de traslado, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 2º de Noviembre de 1920, en relación con la Real orden de 9 de Diciembre del mismo año, pudiendo los aspirantes a indicadas plazas, presentar sus solicitudes, debidamente documentadas, ante el Sr. Juez de primera instancia del partido a que corresponda la vacante, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Juzgados que se citan

Villarramiel.

La Puebla de Valdavia (2.ª vez).

Pomar de Valdivia (2.ª vez).

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Palencia

Anuncio de tercera subasta

Declaradas desiertas las dos celebradas para ejecución de las obras de adaptación del Refugio del Monte a Colonias Escolares, que aparecieron publicadas en los BOLETINES del 10 de Febrero y 13 de Marzo último; y habiéndose practicado una revisión en los precios del proyecto, el Ayuntamiento ha acordado celebrar tercera subasta para dichas obras, determinando que rija el condicional a que se hace referencia en el BOLETIN del día 10 de Febrero, con las modificaciones siguientes:

El tipo de subasta de las mentadas obras, a virtud de la revisión practicada, asciende a la suma de 97.912 pesetas con 26 céntimos, bajo el cual se admitirán proposiciones a la baja.

Se abre un plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente a

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

PROVINCIA DE PALENCIA

Segunda quincena del mes de Marzo

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante la quincena expresada.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	Especie	ANIMALES				
				Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
C. bacteridiano	Saldaña	San Cristóbal	Ovina		5		5	
Aborto epizootico	Frechilla	Villalcón	Idem	117				117
Idem	Carrion	Cervatos	Idem	180				180
Sarna	Idem	Ledigos	Idem	26		26		
Distomatosis	Baltarás	Población de Campos	Idem		7		7	

Palencia 5 de Abril de 1933.—El Inspector provincial, F. Núñez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 161

Palencia

Don Teodosio Garrachón Castrillo, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Hago saber: Que el día diez de Mayo próximo, y hora de las doce, tendrá lugar en este Juzgado primera venta en subasta pública, del inmueble que se dirá, embargado a don Enrique Bravo Quiros, de esta vecindad, en autos ejecutivos promovidos por don Roque López González, vecino de Baños de Cerrato.

Una casa situada en el casco de esta Ciudad, calle de Gil de Fuentes, núm. 3, linda por la derecha, entrando por la planta baja, con paso o servicio a una casa interior, y por la parte alta, de piso primero o principal, con una casa de don Lorenzo Mures; por la izquierda entrando con otra casa de don Ambrosio Dónis, por la espalda con una casa interior de don Pedro Domínguez. Consta de planta baja con varias habitaciones, patio, pozo y bodega, y de piso principal con diversas habitaciones, ocupando toda ella una superficie de ciento setenta y dos metros cuadrados.

Observaciones

Dicha finca sale a subasta por la cantidad de quince mil pesetas, prevista por las partes, según consta en la cláusula cuarta de la escritura de constitución de hipoteca sobre ella, por un préstamo.

El remate podrá hacerse a calidad de cederse a un tercero, y no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del precio.

Para tomar parte en la subasta,

deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del inmueble que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No ha sido presentado título de propiedad, sacándose el inmueble a subasta sin suplir previamente la falta de mentado título, constando en autos la escritura pública de constitución de hipoteca y garantía del préstamo, que fué inscrita en el Registro de la Propiedad de este partido, con fecha veinte de Marzo de mil novecientos veintinueve, y que la certificación a que alude el número primero del artículo 1.489 de la ley de Enjuiciamiento civil, obra incorporada a autos y podrán examinarla cuantos deseen tomar parte en el acto de referencia, en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Palencia a ocho de Abril de mil novecientos treinta y tres.—Teodosio Garrachón.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Núm. 162

Cervera de Pisuerga

Cédula de notificación

En los autos de juicio verbal de desahucio que se siguen en este Juzgado de primera instancia de Cervera de Pisuerga y su partido, a instancia de doña Josefa Martínez Ruiz, doña Rafaela y doña Concepción Conde Martínez, representadas por el Procurador don Emilio Martín Andérica, contra doña Anastasia Casares Diez, vecina que fué de Velilla de Tarilonte, hoy fallecida, se ha dictado la sentencia cuyo encabeza-

miento y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la villa de Cervera de Pisuerga a quince de Febrero de mil novecientos treinta y tres. Vistos por el señor don Ramón Rodríguez de Torres, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, los presentes autos de juicio verbal de desahucio, seguidos en este Juzgado a instancia de doña Josefa Martínez Ruiz, doña Rafaela y doña Concepción Conde Martínez, viuda la primera, sin profesión especial, mayor de edad, casadas las dos últimas, vecinas respectivamente la primera y la última de esta villa y la doña Rafaela vecina de Santibáñez de la Peña, representadas por el Procurador don Emilio Martín Andérica y defendidas por el Letrado don José Nestar Barrio, y de otra como demandada doña Anastasia Casares Diez, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Velilla de Tarilonte, Ayuntamiento de Respendá de la Peña, representada por el procurador don Mariano Doce Bustamante y defendida por el Letrado don Bibiano de Porras, sobre desahucio en precario de una finca urbana.

Fallo.—Que debo declarar y declaro haber lugar al desahucio instado por doña Rafaela y Concepción Conde Martínez y doña Josefa Martínez Ruiz, contra doña Anastasia Casares Diez, quien luego que esta sentencia sea firme, podrá ser, a instancia de la parte actora, apercibida de lanzamiento, para que en plazo de ocho días desaloje la casa objeto de este desahucio, sita en Velilla de Tarilonte, en su calle Real, y si no lo verificare, podrá ser lanzada sin prórroga ni consideración alguna, im-

la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para la presentación de proposiciones, optando a esta subasta.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 11 de Abril de 1933.—El Alcalde, Salustiano del Olmo.

Villamuriel de Cerrato

Recibida del señor Ingeniero Agrónomo de la 3.ª Brigada, la relación de características de los 46 polígonos de este término municipal, donde se expresa el nombre y apellidos de los propietarios, cultivo o aprovechamientos, clase de terreno y superficies imponibles de las parcelas o subparcelas de cada uno, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, para atender a las reclamaciones que se formulen.

Las referidas reclamaciones deberán referirse a puntos concretos, indicando las cifras sustitutivas a las que se impugnen.

Villamuriel de Cerrato 8 de Abril de 1933.—El Alcalde, Onésimo Rey.

Comisión Administradora del Pósito de Arconada

Don José Acero Ramírez, Presidente de la Comisión Administradora del Pósito de esta villa de Arconada.

Hago saber: Que cumpliendo lo ordenado por la Dirección general de Acción Social Agraria, y en virtud de haber quedado desiertas las tres subastas anteriores, se anuncia la venta de las fincas siguientes:

1.ª Una casa en el casco de ésta, y calle de la Mata, linda derecha entrando Ignacio Ruiz, Izquierda Ciriaco Antolín y espalda Hilaria Gómez, de 20 metros superficiales, tasada en veinticinco pesetas.

2.ª Un erial en el campo donde llaman Peñón, de tres cuartas, igual a veintiseis áreas y dos centiáreas, linda N. y S. Abilio Payo y M. Segundo Redondo, valorada en veinticinco pesetas.

El acto se celebrará doble y simultáneamente, por pujas a la llana, en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento y en el Patronato el día cuatro del próximo mes, siempre que hayan transcurrido quince días después de la publicación del edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El comprador se conformará con los títulos que el Pósito posee, comprometiéndose a otorgar escritura pública, así como la cabida efecto de referida finca y con el estado en que ésta se encuentre.

Para tomar parte en la subasta deberá consignarse el 10 por 100 del tipo señalado, en manos del que presida el acto y del Depositario del Pósito, si estuviere presente.

Este Pósito adjudicará personalmente al mejor postor que resulte en dicho acto, sin perjuicio de la mejor

postura que pueda alcanzar el acto simultáneo y a reserva, en todo caso, de la resolución definitiva de la Dirección general.

Recibida tal aprobación, será notificada al adjudicatario definitivo, el cual, en el plazo de diez días deberá presentarse al otorgamiento si fuese posible, sufragando todos sus gastos, hasta su terminación, y a la entrega del importe de la adjudicación, perdiendo en otro caso, en favor del Pósito, el depósito previo efectivo.

Arconada 6 de Abril de 1933.—El Presidente de la Comisión Gestora, P. A.: El primer Vocal, Ezequiel de Abia.

Mazariegos

En virtud de acuerdo del Ayuntamiento, se abre concurso para el nombramiento de Recaudador de los impuestos municipales, de esta villa, del año 1933.

Los que deseen tomar parte en dicho concurso, presentarán en esta Alcaldía la oportuna instancia en el plazo de diez días, a partir de la fecha en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL.

Será nombrado Recaudador el que ofrezca hacer la cobranza al tipo más bajo, sirviendo de base al concurso el 3 por 100 del cargo a cobrar, siendo obligación del Recaudador los gastos que necesite hacer para adquirir el material y la llena de talones.

Será obligación del Recaudador, ingresar en arcas municipales el importe de lo que ha de recaudar en cada trimestre, antes de hacer la cobranza del mismo, sin que le sean admitidos en data los recibos que resulten incobrables, por fallidos u otras causas.

Mazariegos 10 de Abril de 1933.—El Alcalde, Macario Vega.

Villoldo

EDICTO

Don Gregorio Ortega Ramírez, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Villoldo.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Recaudador de los arbitrios municipales de este Ayuntamiento, para el año actual, se anuncia a concurso por término de quince días y bajo las condiciones siguientes:

El que resulte agraciado percibirá por premio de cobranza la consignación en presupuesto, que lo es la cantidad de 500 pesetas, y además el 3 por 100 del importe total de repartimientos a realizar, siendo de su cuenta las partidas fallidas que puedan resultar.

El Recaudador ha de ingresar en arcas municipales, en la primera quincena del último mes de cada trimestre, la recaudación correspondiente al mismo; para tomar posesión de la plaza, ha de acreditarse el de-

pósito, en arcas municipales o en establecimiento bancario, del 25 por 100 del importe total de los repartos a realizar.

Los aspirantes a dicha plaza, presentarán sus solicitudes, debidamente reintegradas, en esta Alcaldía, dentro del plazo dicho.

Villoldo 10 de Abril de 1933.—Gregorio Ortega.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1933, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan

Villanueva de Henares.
Baquerín de Campos.
Requena de Campos.
Baños de Cerrato.
Micieces de Ojeda.
Olmos de Pisuerga.
Olea de Boedo.
San Cebrían de Campos.
Castrejón de la Peña.

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1933 y trimestre que a continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Cordovilla la Real.—Primer trimestre, los días 17 y 18 del actual, de diez a trece.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente de Instrucción apremios.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Ayuntamientos que se citan
Villasila de Valdavia—1932.
Amusco—1932.
Villatoquite—1932.

Para que los Ayuntamientos y Junta pericial de los términos que a continuación se relacionan puedan confeccionar los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que han de servir de base para el Repartimiento de las contribuciones respectivas en el próximo ejercicio de 1934, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus mencionadas riquezas, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro de este mes, las oportunas relaciones de altas y bajas, acompañadas de la carta de pago que justifique haber satisfecho a la Hacienda los derechos reales y los documentos de transmisión de dominio, dentro del plazo indicado, sin cuyos requisitos y transcurrido dicho término no se admitirán ninguna por justa y legal que sea.

Ayuntamientos que se citan

Triollo (rústica).
Villodrigo (rústica y urbana)
Castrejón de la Peña.
Bárcena de Campos.
Espinosa de Villagonzalo.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos que al final se expresan, no obstante haber sido citados en forma, se les ha instruido por el Ayuntamiento respectivo el oportuno expediente de prófugos, con sujeción a las disposiciones del vigente Reglamento y con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza, para que comparezcan inmediatamente ante la Alcaldía a fin de ser presentados ante la Junta de Revisión y Clasificación, apercibidos de ser tratados, en caso contrario, con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, se ruega y encarga a todas las Autoridades y sus Agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión a sus respectivos Municipios de mencionados prófugos.

Mozos que se citan

Castrejón de la Peña

Evencio Henares González.

Formado por las respectivas Juntas de los términos municipales que a continuación se relacionan el Repartimiento para la extinción de plagas del campo, que ha de regir durante el ejercicio de 1933, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes en contra de dicho documento, pasado el cual no será atendida ninguna por justa y legal que fuere.

Ayuntamientos que se citan
Villatoquite.